

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional <sup>7</sup>VA

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 11 de Noviembre de 1972

No. 257

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Periodistas de León y Asociación Pro-Mejoramiento del Reparto San Carlos . . . . . 3025

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Delegación de Nicaragua en Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General de OPANAL . . . . . 3026

Nómbrase Embajador de Nicaragua en Paraguay . . . . . 3026

Nómbrase Representante de Nicaragua en XXVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio . . . . . 3027

Nómbrase Delegado de Nicaragua en 35a. Reunión del CIME . . . . . 3027

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nómbrase Fiscal Específico para Acusar Delito de Falsificación de Bille-  
tes de Bancos Nacionales en Mata-  
galpa . . . . . 3027

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua . . . . . 3028

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

"General Crude Oil And Minerals Company S. A." Solicita Concesión para Exploración de Petróleo Denominada "Cayo Perla" . . . . . 3028

Franks Petroleum Inc. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada El Bluff . . . . . 3029

General Crude Oil And Minerals Company, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Laguna de Perla" . . . . . 3030

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3032

Título Supletorio . . . . . 3032

Citación a Accionistas de Cafeteros de Nicaragua . . . . . 3032

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 3032

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 3032

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Periodistas de León y Asociación Pro-Mejoramiento del Reparto San Carlos

Reg. No. 4296 — 0-6993 - 8 - XI - 72 L

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

a los habitantes de la República,

**S A B E D :**

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 10**

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE PERIODISTAS DE LEON, A. P. L." con domicilio en la ciudad de León, apolítica, de duración indefinida y sin fines de lucro alguno.

Arto. 2o.—La Representación legal de la Asociación, será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — SALVADOR CASTILLO, Secretario. ARNOLDO LACAYO MAISON, Secretario.

Por tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, trece de Junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

Reg. No. 4297 - 0.6993 - 8 - XI - 72 L  
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 25

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION PRO-MEJORAMIENTO DEL REPARTO SAN CARLOS", de la ciudad de León, de duración indefinida, no religiosa, sin fines de lucro y del domicilio de León.

Arto. 2o.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos. *Pablo Rener*, Presidente. — *Luis H. Pallais Debayle*, Secretario. — *Carlos José Solórzano R.* Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua en  
Primer Período Extraordinario  
de Sesiones de la Conferencia  
General de OPANAL

"No. 177

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), que tendrá lugar en la ciudad de México, durante los días 6 y 7 de Noviembre de 1972, de la siguiente forma: Representante: Señor Doctor Edgar Escobar Fornos, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos. Representantes Alternos: Señor Don Octavio Lovo Paguaga, Ministro Consejero y Señor Doctor José Sandino Arellano, Consejero. Asesor: Señor Licenciado Silvio Morales Ocón, Consejero de la Embajada de Nicaragua.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Julio César Alegría*.

Nómbrese Embajador de  
Nicaragua en Paraguay

"No. 179

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Alfonso Ortega Urbina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Paraguay, con sede en la Ciudad de Quito, Ecuador.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de No-

viembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Julio César Alegría*”.

Nómbrese Representante de  
Nicaragua en XXVIII Sesión de  
las Partes Contratantes del Acuerdo  
Sobre Aranceles Aduaneros  
y Comercio

“No. 180

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Ingeniero Armando Lacayo, Representante Ad-honorem del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Representante de Nicaragua ante la XXVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, entre los días comprendidos del 1 al 14 de Noviembre del presente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Julio César Alegría*”.

Nómbrese Delegado de Nicaragua  
en 35a. Reunión del CIME

No. 181

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Cónsul Don Antonio A. Mullhaupt, Delegado del Gobierno de Nicaragua en la 35a. Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, en los días comprendidos del 4 al 6 de Diciembre del presente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Julio César Alegría*”.

Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico para  
Acusar Delito de Falsificación de  
Billetes de Bancos Nacionales en  
Matagalpa

“No. 190

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Nombrar a partir de esta fecha al doctor Roberto Fajardo Raitt, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, Fiscal Específico del Estado, para denunciar y/o acusar criminalmente en nombre y representación del Estado, el delito de falsificación de billetes de Bancos Nacionales o por cualquier otro que resultare de los mismos hechos cometidos en el departamento de Matagalpa por los individuos Adolfo Figueroa Acuña, Daniel Tinoco Munguía y Gregorio Almendárez Arauz, o cualesquiera otras personas que resultaren complicadas como autores, cómplices o encubridores del delito señalado, o cualesquiera otros delitos que resulten, acusando a los indiciados o culpables ante las autoridades correspondientes, debiendo seguir los juicios por todos sus trámites o instancias y con todas las facultades legales hasta la sentencia definitiva.

Arto. 2º—El nombrado actuará conforme instrucciones de la Fiscalía General del Estado y del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 3º—Los honorarios del Fiscal Específico, doctor Roberto Fajardo Raitt, deberán ser convenidos y cancelados por el Banco Central de Nicaragua.

Comuníquese y publíquese. Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MAR-

TINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hücek, Secretario. — (f) G. Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.”.

### Dirección General de Aduanas

#### Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

Reg.: 4295

A las nueve de la mañana del día jueves veintitrés de Noviembre del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 248 lotes de mercancías —abandonas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas, o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., Noviembre 9 de 1972.— Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### “General Crude Oil And Minerals Company, S. A.” Solicita Concesión para Exploración de Petróleo Denominada “Cayo Perla”

Reg. No. 4160 — R/F 315587 — © 1.068

“Dirección General de Riquezas Naturales: Ministerio de Economía. Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud., presenté mis respetos y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación de la Corporación conocida con el nombre de “GENERAL CRUDE OIL & MINERALS COMPANY, S. A.”, la cual es una Corporación debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha 2 de diciembre de 1958, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Ex-

ploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en un área o zona que de hoy en adelante denominaré Concesión “Cayo Perla” cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección del paralelo 14°00' norte, con el meridiano 83° 19', con rumbo sur franco, sobre el meridiano antes mencionado se miden 177.55 kilómetros aprox. hasta interceptar el paralelo 12° 24' Norte. De allí con rumbo Oeste, sobre el paralelo 12° 24' se miden 18.3 kilómetros aprox. hasta la línea de la costa, luego hacia el norte, sobre la línea de la costa hasta el paralelo 14°00'; después sobre este paralelo y hacia el este se miden 11.8 kilómetros aprox. hasta el punto de partida. El área encerrada es de 400.000 hectáreas aproximadas. Los linderos de esta concesión son los siguientes: Al Norte con el paralelo 14°00'; al Sur con el paralelo 12°24'; al Oriente con el meridiano 83°19' y al occidente con la línea costera entre el Océano Atlántico y la tierra firme del continente. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres (3) años. Los trabajos de Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación mis representados cuentan con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ese Ministerio ya tiene en su poder por haberle sido entregado con anterioridad un atestado expedido por el BANK OF THE SOUTHWEST HOUSTON, Texas, Estados Unidos de América, en el que justifica las expresadas circunstancias de solvencia, de responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis mandantes todo lo cual hacen a la Compañía que represento apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de

parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial. Para que conste en este expediente, muy atentamente solicito a usted que se sirva transcribir a este expediente tomándolo de las otras solicitudes presentadas para la adquisición de la concesión llamada KUKALAYA: a) Copia o Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Corporación por quien hablo; b) Copia de los Estatutos de la misma Corporación haciendo constar que uno y otro documento están ya inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento; también agregó: c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud. d) Dos ejemplares del croquis de la zona o área solicitada que suministran las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes. e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita. f) Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la sexta Calle Nor Oeste en el número doscientos tres. Managua, D. N., veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas — Norte. De allí con rumbo Oeste, sobre el paralelo 12°24' — Vale. — Testado: Norte. De allí con rumbo Oeste sobre el paralelo 12°24' — No vale. (f) F. E. GUANDIQUE. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales. DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, Distrito Nacional, once de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y diez minutos de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, constituya la GENERAL CRUDE OIL AND MINERALS COMPANY, S. A., un Depósito

de Costas por la suma de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), conforme lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 3

Franks Petroleum Inc. Solicita  
Concesión de Exploración de  
Petróleo Denominada El Bluff

Reg. 4161 — R/F 315589 — ₡ 1.032.00

“Señor Ministro de Economía: Dirección General de Riquezas Naturales: Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante usted presento mis respetos y expongo: Según Poder que ya está en poder de esa Oficina justifico mi representación de la Corporación conocida con el nombre FRANKS PETROLEUM INC., la cual es una Sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes del Estado de Lousiana, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo de fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por este memorial, solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales que se otorgue a mis representados, una Concesión para la búsqueda y exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y de sus productos, en aguas costeras y jurisdiccionales de Nicaragua. Esa área de hoy en adelante la denominaré con el nombre de EL BLUFF ubicada en la Plataforma del Atlántico de más o menos Ciento Veintisiete Mil Ochocientas Sesenta hectáreas de superficie y que tendrá como límites y descripción los siguientes: Al Norte y Oeste; con tierra firme de Nicaragua, al Sur con el paralelo once grados, cuarenta y siete minutos de latitud Norte y al Oriente, con el Meridiano ochenta y tres grados y treinta minutos longitud oeste, y su línea poligonal se describe así: Partiendo de la intersección del paralelo once grados cuarenta y siete minutos de latitud norte, con el meridiano ochenta y tres grados treinta minutos, se miden sobre el paralelo once grados cuarenta y siete minutos y hacia el oeste, aproximadamente veinte kilómetros y una décima hasta llegar a la línea de la costa. Luego se sigue sobre esta línea hacia el norte y después hacia el este hasta que corta el meridiano ochenta y tres grados y treinta

minutos en el lugar llamado Punta Perlas; luego hacia el sur sobre el meridiano antes mencionado, hasta llegar al paralelo once grados y cuarenta y siete minutos que fue el punto de partida. El área comprendida es de ciento veintisiete mil ochocientos sesenta hectáreas. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres años. Los trabajos de exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación, mis representados cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta el término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ya en esa oficina consta el atestado que justifica las expresadas circunstancias de Solvencia y responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica y científica del personal a su servicio, que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense expresamente manifiesto que mis representados o sus Sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestan y prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud para una Concesión de Exploración declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la Riqueza Natural mencionada en este memorial. Ya en esa Oficina además de los documentos justificativos de la solvencia económica y capacidad técnica de mis representados figuran los siguientes documentos: a) Tes-

timonio de la Escritura de Constitución Social de dicha Sociedad; b) Los Estatutos de la misma Compañía; c) Acompañado también un mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud; d) Un ejemplar del croquis de la zona o área solicitada que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes; e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita; f) También presento la Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy atentamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para notificaciones mi Oficina del abogado sobre la Sexta calle Nor Oeste de esta ciudad Número doscientos tres. Managua, D. N., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) *F. E. GUANDIQUE*. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales”.

3 3

General Crude Oil And Minerals Company, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada “Laguna de Perla”

Reg. No. 4155 — R/F 315588 — ₡ 996.00

“Dirección General de Riquezas Naturales; Ministerio de Economía. Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud., presento mis respetos y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación de la Corporación conocida con el nombre de “GENERAL CRUDE OIL & MINERALS COMPANY, S. A.”, la cual es una Corporación debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que se dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha 2 de diciembre de 1958, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en un área o zona

que de hoy en adelante denominaré "Laguna de Perla", cuya descripción es la siguiente: No. 1—Partiendo de la intersección del paralelo 13° 29' norte, con el meridiano 83° 40'; con rumbo este franco o sea sobre el paralelo antes mencionado se miden 11.8 kilómetros hasta la línea de la Costa Atlántica; luego sobre la línea de la costa hacia el sur, hasta el paralelo 12° 24'; luego hacia el oeste, sobre este paralelo se miden 19.5 kilómetros hasta interceptar el meridiano 83° 40'; luego sobre este meridiano se miden 120.2 kilómetros hasta el punto de partida. El área cubierta es de 171,139.0 hectáreas aproximadamente. Los linderos de esta concesión son los siguientes: al norte el paralelo 13° 29'; al sur paralelo 12° 24'; al oeste meridiano 83° 40', y al oriente con la línea de la Costa Atlántica en su colindancia con el Océano Atlántico. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres (3) años. Los trabajos de Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con exámenes de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y aéreas. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación mis representados cuentan con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ese Ministerio ya tiene en su poder por haberle sido entregado con anterioridad un atestado expedido por el BANK OF THE SOUTHWEST HOUSTON, Texas, Estados Unidos de América, en el que justifico las expresadas circunstancias de solvencia, de responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis mandantes todo lo cual hacen a la Compañía que represento apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las Leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones se-

ñaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial. Para que conste en este expediente, muy atentamente solicito a usted que se sirva transcribir a este expediente tomándolo de las otras solicitudes presentadas para la adquisición de la concesión llamada KUKALAYA: a) Copias o Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Corporación por quien hablo; b) Copia de los Estatutos de la misma Corporación haciendo constar que uno y otro documento están ya inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento. También agrego: c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud; d) Dos ejemplares del croquis de la zona o área solicitada que suministran las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes; e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita; f) Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cuál debe ser la cuantía del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogacía sobre la Sexta Calle Nor-Oeste Casa Número Doscientos Tres. Managua, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. (f) F. E. Guandique. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las doce y quince minutos de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales. DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, Distrito Nacional, once de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y cinco minutos de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, constituya la GENERAL CRUDE OIL AND MINERALS COMPANY, S. A., un Depósito de Costos por la suma de Un Mil Córdobas (¢1,000.00), conforme lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 4270 — R/F 324981 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, próximo diecisiete noviembre, local este Juzgado, subastaráse rústica llamada "La Jabalina" o "El Boquete", situada jurisdicción Nandaimé, Departamento Granada, lindante: Norte, Pedro Castillo; Sur, Eusebio Acosta; Este Sucesores Marcos Potosme; Oeste, Ninfa viuda de Pastrán. Inscrita número 10,172, asiento 5to. follo 217, Tomo 171, Sección Derechos Reales Registro Público Granada.

Base: ₡32,465.00, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Emilio, José de Jesús, Salvador, todos Domínguez.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, 7 noviembre 1972. — Ricardo Duarte Moncada. — L. Meléndez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4280 — R/F 325094 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde veintisiete corriente subastaráse este Juzgado finca urbana ciudad Matagalpa solar setecientas cincuenta varas cuadradas, linderos: Oriente, resto de la Propiedad Elías Alonso; Occidente, predio vendido a Elías Monge; Norte, Elías Alonso Rosales y Sur, prolongación Quinta calle Noroeste en medio sucesores Ramón Grijalva.

Ejecución: Edelma Martínez Alcántara contra Rigoberto Navarro Alonso.

Base subasta: Dieciséis mil ciento ochentiocho córdobas y sesentitres centavos.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, siete de noviembre de mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada. — Luis H. Meléndez M., Srio.

3 2

Reg. No. 4291 — R/F 277761 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, veinticuatro noviembre corriente, subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Salomé Jirón Oporta.

Ejecutado: Angelina Oporta.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Boaco, octubre veinticinco, mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

## Título Supletorio

Reg. 4164 — R/F 303424 — ₡ 45.00

Francisca Toledo, solicita Título Supletorio urbana esta jurisdicción lindante: Oriente, Francisco González; Poniente, Sur: caminos; Norte, Encarnación Toledo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe tres Marzo setenta y uno. — Arm. Picado. — A. Rosa Aguilar A., Sria.

3 2

## CITACION A ACCIONISTAS DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Reg. No. 4290 — R/F 325521 — Valor ₡ 135.00

Se cita a los socios accionistas de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, para sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 1972 conforme n/Estatutos y Escritura de Fundación y tratar asuntos relacionados con n/gremio, si no hubiera quórum se hará nueva citación, y esta vez habrá quórum legal con cualquier número de socios asistentes.

Hora: 10 A. M.

Local: Esta oficina. — Dr. Mariano Buitrago Aja, Presidente. — SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA.

3 2

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| LETRA "E"                                                                                                                                        | Gaceta N°     | Fecha |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------|
| <i>Franquicias</i>                                                                                                                               |               |       |
| Reglamento sobre franquicias aduanales en materia de agricultura y ganadería de conformidad con el Arto. 17 Letra F, Código Arancelario. . . . . | N° 185 Agosto | 16/55 |
| Concédense al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda facultades para conceder franquicias para material de uso aéreo. . . . .                    | N° 188 Agosto | 19/55 |
| Ley sobre compra de vehículos que se han introducido al país, con franquicias aduaneras. . . . .                                                 | N° 273 Dic.   | 1/55  |
| <i>Fundación de la Asociación Nicaragüense de Mujeres Universitarias</i>                                                                         |               |       |
| Apruébase Acta Fundación y Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Mujeres Universitarias. . . . .                                            | N° 245 Oct.   | 28/55 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES